

DECRETO N° 097

( 16 JUN 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 071 DEL 29 DE ABRIL DE 2026, RELACIONADO CON EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1740 de 2017 que adicionó el Decreto 1066 de 2015; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo (...):”*

*“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y el artículo 270 de la misma Carta Política establece que la Ley reglamentará las diversas formas y sistemas de participación ciudadana que permitan a la ciudadanía vigilar la gestión pública.

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, los cuales son reglamentados por la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*“B) En relación con el orden público:  
(...)”*

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales (...)."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral-, corresponde al Gobierno Nacional y a las autoridades competentes adoptar medidas para preservar el orden público durante los comicios, incluyendo la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en el período comprendido antes, durante y después de la jornada electoral, con el propósito de garantizar la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo del proceso electoral.

**"(...) ARTÍCULO 206.** *Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía (...).*"

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la "Ley Seca" así: "(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", consagra que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que el artículo 87 *ibidem*, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica, entre otros, los siguientes:

"(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)"

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, destacando las siguientes:

**"(...) ARTÍCULO 205.** *Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.  
(...)*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia (...)"*

Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016, facultan a los alcaldes para que reglamentar las condiciones al ejercicio de su actividad respecto de garantizar el orden y libertades de sus derechos como se describe a continuación:

*"(...) ARTÍCULO 152. Reglamentos. Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley.  
Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley. (...)"*

Que, en desarrollo de sus competencias de policía administrativa, la Administración Municipal de Cajicá expidió el Decreto Municipal N° 106 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, así como el consumo de las mismas en el sistema de espacio público del municipio de Cajicá, demostrando la facultad de la autoridad local para regular la materia.

Que, de igual manera, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2580 de 5 de marzo de 2025, estableció el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), correspondientes al periodo 2026-2030.

Que, dentro de dicho calendario electoral, se fijó la aplicación de la ley seca a partir del sábado 30 de mayo de 2026, a las 6:00 p.m., conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

Que, el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana —Ley 1801 de 2016— facultan al alcalde municipal, como primera autoridad de policía del municipio, para adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar la conservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Municipal No. 071 del 29 de abril de 2026, se establecieron medidas de orden público con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2026-2030, incluyendo la restricción para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

Que, conforme a la evaluación realizada por la Administración Municipal, en coordinación con las autoridades de policía y seguridad, y teniendo en cuenta el análisis de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana y orden público registradas en el municipio, se considera necesario ajustar el horario de inicio de la restricción para la venta y consumo de bebidas embriagantes, estableciéndolo a partir de las 12:00 del mediodía del día anterior a la jornada electoral.

Que la modificación de dicha medida responde a criterios de prevención, mitigación de riesgos y fortalecimiento de las condiciones de seguridad requeridas para garantizar el normal desarrollo del proceso democrático, la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, la integridad de los actores electorales y la preservación del orden público.

Que la medida resulta idónea, necesaria y proporcional, toda vez que permite fortalecer los mecanismos de control y prevención sin afectar de manera significativa el desarrollo de las actividades comerciales y económicas del municipio durante la víspera de las elecciones.

Que, en consecuencia, se hace procedente modificar el artículo 1 del Decreto Municipal No. 071 del 29 de abril de 2026, en lo relacionado con el horario de inicio de la restricción para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal de Cajicá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo 1 del Decreto 071 de 29 de abril de 2026, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO. – PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN:** *Se prohíbe y restringe la venta y el consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Cajicá, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde el día **sábado 20 de junio de 2026**, a partir de las doce del mediodía (12:00 m.), hasta las seis (06:00 a.m.) del día **lunes 22 de junio de 2026**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos y disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 071 de 2026 continuarán vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN.** Ordénese a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones divulgar ampliamente el contenido del presente acto administrativo, a través de los diferentes medios institucionales, incluyendo la página web oficial del Municipio de Cajicá, las emisoras radiales y las redes sociales oficiales de la Administración Municipal, con el fin de garantizar el conocimiento oportuno de las medidas adoptadas por parte de la comunidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).





**ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS.** Contra el presente decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial del Municipio de Cajicá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto Municipal No. 071 de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Manuel Guillermo Nova Chacón		Profesional o Contratista SDG
Revisó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 097 de junio (16) de dos mil veintiséis (2026) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No 071 DEL 29 DE ABRIL DE 2026, RELACIONADO CON EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).

  
**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 097 de junio (16) de dos mil veintiséis (2026) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No 071 DEL 29 DE ABRIL DE 2026, RELACIONADO CON EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." se desfijará de la cartelera oficial el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

  
**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – asesor despacho 